

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IX

Caracas, jueves 20 de junio de 2019

Número 41.659

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declaró la Responsabilidad Administrativa, Civil, y se impone Sanción Pecuniaria de Multa a la ciudadana Keila María Godoy Díaz, adscrita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Giuseppe Arlacchi, vista su amplia experiencia en materia de relaciones internacionales y su reconocida solvencia moral, el desempeño, como Asesor ad-hoc de la República Bolivariana de Venezuela, sin comprometer, representar, convenir o disponer sobre contenido patrimonial de la República, de las actividades y tareas en el ámbito internacional que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designan los Miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ninoska Del Carmen Farías Mosqueda, como Responsable Encargada del Área Académica del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como autoridades de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Viva", de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, del Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a la Universidad Latinoamericana y del Caribe la creación y funcionamiento de los Programas de Doctorado y Especialización que en ellos se mencionan, en las sedes que en ellos se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Josefina Basanta Ramírez, como Coordinadora General de Gestión Interna, en calidad de Encargada, de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 06 de mayo de 2019

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-001-2019

209º, 160º y 20º

I

Quien suscribe, **Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.510.135**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 127 de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.439 de fecha 13 de julio de 2018, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tramitado ante éste Órgano de Control Fiscal Interno, en atención al hecho descrito más adelante y que guarda relación con la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.350.090**, con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números **MPPRIJP-AI-PADR-001-2019**.

Sobre este particular, conviene acotar que ésta Oficina de Auditoría Interna, recibió en fecha 08 de septiembre de 2017, Oficio CPNB-DN-Nº 5/n-17, suscrito por el **G/B (GNB) Carlos Alfredo Pérez Ampueda**, Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 86, de la pieza 1 del expediente administrativo), en el que solicitó el inicio, de haber méritos para ello, del procedimiento tendente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copias certificadas de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por sesenta y un (61) folios, según auto de remisión de fecha 21 de abril de 2017 (folio 85 de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación mediante

Auto de Proceder Nº **MPPRIJP-2018-POT-07**, de fecha 28 de septiembre de 2018 (folios 1 al 4 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1, del expediente administrativo), siendo la precitada ciudadana **Keila María Godoy Díaz**, notificada el día 17 de octubre de 2018, según consta en el Oficio Nº **DCP-POT-OAI-007-2018** de fecha 03 de octubre de 2018, (folios 96 al 99 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Cabe destacar que, en el marco de la Potestad de Investigación previa al procedimiento que nos ocupa, la precitada ciudadana, no consignó escrito de defensa según consta en Auto de fecha 01 de noviembre de 2018, (folio 100 de la pieza 1 del expediente administrativo). Posteriormente, una vez cumplidas las fases y lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados en fecha 12 de diciembre de 2018 (folios 103 al 107 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Una vez culminada la Potestad de Investigación aludida, dicho expediente fue enviado a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, y una vez valorado el expediente, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio de fecha 06 de febrero de 2018 (folios 110 al 114 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), por cuanto se evidenciaron que surgieron elementos de convicción o prueba que pudieran dar a lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa y/o formulación de reparo, toda vez que del análisis y estudio del caso *in comento*, se determinó que el día 08 de septiembre de 2012, la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, antes identificada, adscrita al Servicio Ferroviario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), ubicado en la Estación Simón Bolívar-La Rinconada, Parroquia Coche, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, una vez culminado con su servicio policial siendo aproximadamente las 06:30 horas de la mañana, se dirigió hasta el dormitorio femenino de la Estación del Servicio Ferroviario, y dado que se sentía cansada tomó la decisión de dejar presuntamente el arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX5446B, dentro de un mobiliario tipo locker, el cual estaba colocado en el mencionado dormitorio, procediendo a retirarse hasta su residencia, posteriormente hace acto de presencia a su lugar de adscripción el día 09 de septiembre del mismo mes y año, para prestar el servicio policial, dirigiéndose al referido dormitorio, y al abrir el locker se percata que el arma de reglamento que le fue asignada para cumplir con la función policial, no se encontraba en el lugar donde lo habría dejado.

El hecho descrito anteriormente, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil de la ciudadana **Keila María Godoy Díaz**, ya identificada, fue subsumido en el auto de apertura del procedimiento que nos ocupa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en atención al presunto daño causado al patrimonio público, el cual ha sido cuantificado en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, en la actualidad es **CERO BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs. 0,05)**, según Factura **CXC/40002729**, de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 83 de la pieza 1 del expediente administrativo), la referida cantidad al aplicar el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de esa misma fecha, mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, queda expresada en **CERO BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs. 0,05)**, a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

Las circunstancias fácticas descritas se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 09 de septiembre de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folio 05 de la pieza 1 del expediente administrativo), actualmente Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP), así como del contenido del Informe suscrito por la precitada funcionaria de fecha 09 de septiembre de 2012, dirigido al Comisionado Agregado Luis Rodríguez Vieira, para entonces Jefe de la Oficina de Control para la Actuación Policial (OCAP), (folios 10 y 11 de la pieza 1 del expediente administrativo), actualmente Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP), hecho ratificado por la misma funcionaria mediante Acta de Entrevista de fecha 09 de mayo de 2013, rendida ante la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 26 y 27 de la pieza 1 del expediente administrativo), actualmente Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP), específicamente en la narrativa y en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1ª), y décima (10ª); a mayor abundamiento es menester hacer referencia a los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 09 de septiembre de 2012, (folio 05, de la pieza 1 del expediente administrativo), por

parte de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), suscrito por el Oficial (CPNB) Yorman Márquez, Credencial 4250, el cual expone lo siguiente:

"(...) **LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA**: La recibe el **AGREGADO (CPNB) JULIO TAPIA**, credencial N° 0304, Jefe (E) de Guardia saliente por la OCAP, Titular de la Cédula de Identidad número **V-14.988.327**, de Servicio en el Centro de Operaciones Policiales (C.O.P), informando que en el Servicio Ferroviario se encontraba la **OFICIAL (CPNB) KEILA GODOY**, Titular de la Cédula de identidad número **V-15.350.090**, que presuntamente le habían hurtado del Locker el Arma de Fuego"(...)

2. Acta Disciplinaria de fecha 09 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), donde el Oficial (CPNB) Yorman Márquez, Credencial 4250, dejó constancia de la diligencia practicada (folios 07 y 08 de la pieza 1 del expediente administrativo) del cual se extrae lo siguiente:

"(...) *Encontrándome de Servicio por este Despacho, siendo las 08:00 horas de la mañana de este mismo día, se recibió llamada radiofónica por parte del OFICIAL (CPNB) HUGO LIENDO LEONARDO ENRIQUE*, titular de la Cédula de Identidad número **V-14.988.327**, adscrito al Centro de Operaciones Policiales (C.O.P), informando que en el Servicio Ferroviario se encontraba la **OFICIAL (CPNB) KEILA GODOY**, Titular de la Cédula de Identidad número **V-15.350.090**, a quien presuntamente le habían hurtado del Locker el Arma de Reglamento, por lo que se constituyó comisión en compañía del Oficial (CPNB) Finol Yoser. Credencial 0724, a bordo de la Moto Policial, N° 376, a fin de verificar la veracidad de los hechos. Una vez en el lugar, luego de identificarnos y exponer el motivo de nuestra comparecencia, la comisión se entrevista con la **Oficial (CPNB) Keila Godoy**, quien manifestó que en el día de ayer cuando se disponía a entregar Servicio tomo la decisión de dejar el Arma de Reglamento en su Locker, y al llegar el día de hoy 09 de septiembre de 2012, a recibir el Servicio se percato que le habían hurtado de su Locker, el Arma de Reglamento **Serial PX5446B**"(...)"(sic).

3. Informe suscrito por la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 10 y 11 de la pieza 1 del expediente administrativo), del cual se extrae lo siguiente:

"... El día de ayer 08 de septiembre de 2012 a las 6:30 Hrs una vez finalizado mi servicio el cual fué on operativo en el Sector Antimano emanado por la superioridad me dispuse a retirarme a mi hogar y debido al malestar anémico y el trasnocho del servicio tomé la decisión de dejar mi arma de reglamento dentro de mi locker ya que el sueño y el malestar corporal era demaciado y por temor a quedarme dormida en las camionetas y jeep que tomo para dirigirme a mi hogar y ser despojada de mis pertenencias ya que ese es el día a día donde vivo, el hurto de los transportes públicos, y debido al cansancio dejé dentro de mi locker mi pistola marca PX4-5446B, de igual manifiesto que el día de hoy 09 de septiembre de 2012 al recibir servicio al abrir mi locker avisté que había indicio de desorden a lo que le realice la revisión completa teniendo como resultado 1º: El hurto de mi arma de reglamento"(...)"(sic)

4. Fijación fotográfica, realizada por la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), donde indica el lugar donde fue presuntamente hurtada el arma de reglamento asignada a la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, (folios 12 al 16 de la pieza 1 del expediente administrativo).

5. Denuncia N° **K-12-0019-01591** de fecha 9 de septiembre de 2012, formulada por la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, ante la Sub Delegación el Valle del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), (folio 18 de la pieza 1 del expediente administrativo), del cual se desprende lo siguiente:

"...Manifiesto la denunciante que luego de culminar con su jornada laboral coloco su arma de reglamento marca Beretta, modelo PX4, calibre 9mm, serial PX5446B, en el locker y el día de hoy cuando la fui a buscar no se encontraba"(...)"(sic)

6. Minuta Informativa N° **284-12** de fecha 09 de septiembre de 2012, emanado de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 19 y 20 de la pieza 1 del expediente administrativo).

7. Acta de Entrevista de fecha 09 de mayo de 2013, rendida por la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, (folios 26 y 27 de la pieza 1 del expediente administrativo), ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP), en la cual se extrae lo siguiente:

"... Yo entregue el servicio a las 6:30 horas de la mañana, el día 08 de septiembre del 2012, ese día guarde mi pistola PX5446B, en el locker, porque me sentía cansada y decidí no llevármela a mi casa, ya que vivo en un lugar alto peligroso y, también existía la posibilidad de que me podía quedar dormida en el autobús, ya que venía de un operativo que se realizo en Antimano, por eso decidí dejarlo en el locker, ya que por el mismo cansancio que tenía, decidí no llevarla al parque de armas que esta ubicada en

el Servicio Ferroviario. Posteriormente me tocaba recibir guardia el día 09 de Septiembre del 2012, cuando procedo a abrir el locker y a sacar mi prendas policiales me percate que no se encontraba mi arma de reglamento ..."**SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA A LA ENTREVISTADA DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? **CONTESTO:** "El día 09 de septiembre del 2012, a las 6:30 horas de la mañana, en la Estación Simón Bolívar, del Servicio Ferroviario"(...) **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, porque su persona dejó el arma de reglamento en el locker? **CONTESTO:** "Porque estaba cansada y no quería bajar las escalera que van hacia el parque de armas"...(sic).

8. Extracto de Novedad Insertado en el Parte Diario N° 4252, desde el día sábado 08 de septiembre de 2012, desde las 7:30 horas- hasta el día domingo 09 de septiembre hasta las 7:30 horas de la mañana, de fecha 09 de mayo de 2013, emanado de la Coordinación del Servicio de Seguridad Ferroviario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), en relación al presunto hurto del arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5446B**, asignada a la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, (folio 39, de la pieza 1 del expediente administrativo).

9. Extracto de Novedad Insertado en el parte Diario 252, desde el día sábado 08 hora: 7:30 del mes de septiembre de 2012- hasta el día domingo 09 hora 30 del mes de septiembre de 2012, de fecha 08 de mayo de 2013, emanado de la Coordinación de Servicio de Seguridad Ferroviario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), en relación a la entrevista realizada a la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, en relación al presunto hurto del arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5446B**, (folio 40, de la pieza 1 del expediente administrativo).

10. Orden de los Servicios de fecha 08 de septiembre de 2012, emanado de la Coordinación del Servicio de Seguridad Ferroviario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), donde consta que la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, no se encontraba cumpliendo con la función policial al momento de ser presuntamente hurtada el Arma de Reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5446B**, del locker donde la había guardado, (folios 45 y 46 de la pieza 1 del expediente administrativo).

11. Acta de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial N° 01945 de fecha 21 de septiembre de 2010, en la cual se le asignan entre otros bienes públicos el arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5446B**, a la Oficial **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, (folios 73 y 74 de la pieza 1 del expediente administrativo).

12. Factura N° **CXC/40002729** de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), donde se evidencia la compra del arma de reglamento tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5446B**, cuyo valor incluyendo el 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs.4.876,37)**, en la actualidad es **Cero Bolívares con Cinco Céntimos Soberanos (Bs. S 0,05)** (folio 83, de la pieza 1 del expediente administrativo).

13. Certificaciones de Cargos de fecha 16 de mayo 2013, 20 de febrero de 2017 y 08 de agosto de 2018, emanado de la Oficina de Gestión Humana del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), donde consta que la ciudadana **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, se encuentra activa en esa institución, ostentando el grado en los actuales momentos como Oficial Agregado, (folios 76, 84 y 91, de la pieza 1 del expediente administrativo).

14. Relación de Parques de Armas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana de fecha 29 de octubre de 2013, emanada de la Secretaría General de Parque de Armas, Helicoide del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) José A. Contreras Z., para la época Jefe del Parque General de Armas, (folio 93, de la pieza 1, del expediente administrativo).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa y los soportes documentales que las sustentan, es menester señalar que mediante Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-004, de fecha 06 de febrero de 2019, (folios 116 y 117 con sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de ésta Oficina de Auditoría Interna, notificó personalmente a la ciudadana **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, siendo recibida en fecha 06 de marzo de 2019; en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para Determinación de Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención que conforme el artículo 98 *eiudem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

No obstante, vencido el plazo de lo quince (15) días hábiles, de que disponía la interesada legítima en el marco del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de

su Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, se constató que la referida ciudadana no indicó pruebas ni consignó escrito alguno en relación con los hechos imputados ni por sí ni mediante abogado, según se evidencia del auto de fecha 01 de abril de 2019, (folio 120 de la pieza 1 del expediente administrativo).

II

MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan este procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente, que el día 08 de septiembre de 2012, para el entonces la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, ya identificada, adscrita al Servicio Ferroviario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), ubicado en la Estación Simón Bolívar-La Rinconada, Parroquia Coche, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, una vez culminado con su servicio policial siendo aproximadamente las 06:30 horas de la mañana, se dirigió hasta el dormitorio femenino de la Estación del Servicio Ferroviario, y dado que se sentía cansada tomó la decisión de dejar presuntamente el arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5446B**, dentro de un mobiliario tipo locker, el cual estaba colocado en el mencionado dormitorio, procediendo a retirarse hasta su residencia, posteriormente hace acto de presencia a su lugar de adscripción el día 09 de septiembre del mismo mes y año, para prestar el servicio policial, dirigiéndose al referido dormitorio, y al abrir el locker se percató que el arma de reglamento que le fue asignada para cumplir con la función policial, no se encontraba en el lugar donde lo habría dejado.

Tales afirmaciones se desprenden del contenido en el Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 09 de septiembre de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folio 5, de la pieza 1 del expediente administrativo), así como del contenido del Informe suscrito por la precitada funcionaria de fecha 09 de septiembre de 2012, dirigido al Comisionado Agregado Luis Rodríguez Vieira, para entonces Jefe de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría del Control para la Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 10 y 11, de la pieza 1 del expediente administrativo), hecho ratificado por la misma funcionaria mediante Acta de Entrevista de fecha 09 de mayo de 2013, ante la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), (folios 26 y 27, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Ahora bien, este tipo de conducta pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto indicado al inicio del presente auto decisorio, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, la precitada ciudadana no presentó escrito con indicación de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento.

Llegada la oportunidad procedimental para que la presunta responsable o su representante legal expresen en forma oral y pública los argumentos que consideran les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOCGRYSNCF, para la cual fue observado lo dispuesto en los artículos 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento.

Así el día 29 de abril de 2019, a las 9:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia de la ciudadana **Keila María Godoy Díaz**, suficientemente identificada en autos, o de su representante legal ante este Órgano de Control Fiscal Interno, quien suscribe, acordó el beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en Acta levantada al efecto y que cursa a los folios 126 al 128 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo, identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-001-2019**.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del procedimiento administrativo llevado por ante este Órgano de Control Fiscal Interno, permiten evidenciar el apego irrestricto a los postulados del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en garantía de la interesada legítima.

Efectuadas las anteriores consideraciones y, orientando el análisis a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento que nos ocupa, se advierte, sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, que la precitada ciudadana manifestó ante la otrora Oficina de Control de Actuación Policial, que el día 08 de septiembre de 2012, para el entonces la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, ya identificada, adscrita al Servicio Ferroviario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), ubicado en la Estación Simón Bolívar-La Rinconada,

Parroquia Coche, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, una vez culminado con su servicio policial siendo aproximadamente las 06:30 horas de la mañana, se dirigió hasta el dormitorio femenino de la Estación del Servicio Ferroviario, y dado que se sentía cansada tomó la decisión de dejar presuntamente el arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX5446B, dentro de un mobiliario tipo locker, el cual estaba colocado en el mencionado dormitorio, procediendo a retirarse hasta su residencia, posteriormente hace acto de presencia a su lugar de adscripción el día 09 de septiembre del mismo mes y año, para prestar el servicio policial, dirigiéndose al referido dormitorio, y al abrir el locker se percató que el arma de reglamento que le fue asignada para cumplir con la función policial, no se encontraba en el lugar donde lo había dejado.

Tales circunstancias se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 09 de septiembre de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folio 5, de la pieza 1 del expediente administrativo), así como del contenido del Informe suscrito por la precitada funcionaria de fecha 09 de septiembre de 2012, dirigido al Comisionado Agregado Luis Rodríguez Vieira, para entonces jefe de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría del Control para la Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 10 y 11, de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este sentido, de la revisión de la documentación contenida en el citado expediente administrativo se puede evidenciar que la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, plenamente identificada en autos, estaba franco de servicio; es decir, no se encontraba cumpliendo la función policial, tal aseveración se desprende específicamente en la narrativa y en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1^{era}) y décima (10^{ma}), rendida por la aludida funcionaria ante la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP), (folios 26 y 27, de la pieza 1 del expediente administrativo), Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 09 de septiembre de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para la Actuación Policial (ICAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folio 5, de la pieza 1 del expediente administrativo).

Situación que a todas luces pone de manifiesto que la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, plenamente identificadas en autos, portaba el arma de reglamento en el horario y ubicación geográfica antes señalados, contribuyendo con su conducta a la pérdida del citado bien público, asignado para cumplir la función policial, en las circunstancias descritas, también mencionadas por la presunta responsable al momento de formular la respectiva denuncia por ante la Sede de la Sub Delegación el Valle del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C), según se evidencia de la denuncia efectuada en fecha 09 de septiembre de 2012, la cual quedó identificada con el N° K-12-001901591 (folio 18 de la pieza 1 del expediente administrativo).

El reconocimiento expreso realizado por la presunta responsable, confirma la comisión del hecho imputado, toda vez que convalida su conducta descuidada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de la función policial, por cuanto la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, ya identificada, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir la función policial, según se pone de manifiesto en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales- Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 21 de septiembre de 2010, (folios 73 y 74 de la pieza 1 del expediente administrativo), estando en pleno conocimiento del contenido de las reglas fundamentales de seguridad con arma de fuego asignada, donde se destaca el compromiso de cuidarla y preservarla en un lugar seguro, a tal efecto dicho lineamiento expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

Asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidarla y preservarla en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) Guarde sus armas en lugar seguro..." (Negritas nuestras)

De tal forma, que la conducta asumida por la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, supra identificada, se corresponde con una actuación negligente, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en la salvaguarda del arma de reglamento Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX5446B**, y que estaba expresamente bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes mencionado, ocasionando un daño cierto al patrimonio de la República, al portar el arma de reglamento, estando franco de servicio, toda vez que ésta ingresó al dormitorio femenino de la Estación del Servicio Ferroviario, ubicado en la estación Simón Bolívar- La Rinconada, Parroquia Coche, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, y dado que se sentía cansada tomó la decisión de guardar el arma de reglamento en un mobiliario tipo locker, el cual estaba en el mencionado dormitorio, sin resguardar el arma de reglamento en un Parque de Armas una vez que finalizó su labor policial, omitiendo su obligación de guardar el bien público en un lugar seguro, todo ello en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, ya conocidas por la funcionaria policial.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula el uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que la interesada legítima desempeñó una conducta negligente, no cónsona con la que debería desplegar un buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer; actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad señalado en el auto de apertura del procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades (Artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF), situación que, además, causó un daño patrimonial en los términos expuestos, toda vez que tal actuación se aparta del deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público llamado a preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, constituyéndose una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado anteriormente, configura en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...) 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley." (negritas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito enumera distintas formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas a la funcionaria, que por su particular situación dentro del órgano administrativo y específicamente las que derivan del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que para ello condicionalmente la materialización requerido o concreción de un daño.

En el caso que nos ocupa, el supuesto relativo a la negligencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prevenir posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público que subsume su conducta en alguno de los supuestos previstos en la norma *in comento*, específicamente el referido a la negligencia puede ser susceptible de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes, funciones y conductas contrarias a la de la preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir, que el funcionario de la Administración Pública debe ser previsor, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su

custodia y no lo contrario cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio o detrimento económico, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo que se los asignó.

La negligencia a su vez, se pone de manifiesto cuando no son cumplidas de manera integral, todas las actuaciones que se estimen necesarias para preservar el bien público que le ha sido confiado al funcionario o hacer tales actuaciones con retardo. De modo tal, que tal negligencia se hace patente ante una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que deber ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, asumida por un funcionario que, con independencia de su incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, ha sido conteste con el desarrollo que antecede al señalar de manera coincidente que ésta implica una falta, un dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior quinto en lo Civil y Contencioso Administrativo, de la región capital de fecha 25 de junio de 2014, en el expediente N° 13-3478, cuya ponencia estuvo a cargo del Juez Gary Coa León, manifestó entre otros aspectos con respecto a la conducta negligente lo siguiente: "...Por consiguiente, la negligencia podemos definirla en sentido totalmente contrario a la diligencia, vale decir, como una falta absoluta de cuidado en el cumplimiento de sus deberes o, el ejercicio de un grado tan pequeño de cuidado que justifique la creencia de que hay una completa indiferencia con respecto al interés sobre el desempeño correcto de sus responsabilidades y obligaciones. Es aquella falta de cuidado la que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas, entonces como la negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar por omisión, la realización de un daño..."

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión del funcionario o particular, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, se debe ser preventivo y cuidadoso, al punto que previendo el resultado dañino o perjudicial, al dejar de adoptar las medidas oportunas para evitarlo, se actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo o aún estando fuera de ella intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la Ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eiusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, en relación con el cuidado que debe tener

un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aun cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado también es susceptible de generar responsabilidad civil por el daño causado al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente a **CERO BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs. 0,05)**, al aplicar el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO N.º 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446, del mismo mes y año, en concordancia en lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N.º 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, correspondiente al valor del bien público que tenía asignado la funcionaria **Keila María Godoy Díaz**, ya identificada, según consta de la copia certificada de la Factura **CXC/40002729** de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 83 de la pieza 1 del expediente administrativo); situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

Artículo 85: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial, encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente decisión, los cuales producen en quien suscribe la certeza que la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, cometió el hecho irregular el cual le fue imputado mediante Auto de Inicio de fecha 06 de febrero de 2019, por haber extraviado su respectiva arma de reglamento, toda vez que decidió quedarse consigo el día 08 de septiembre de 2012, encontrándose franco de servicio mientras se dirigía hasta el dormitorio femenino de la Estación Simón Bolívar-La Rinconada, ya que se sentía cansada como la decisión de dejar presuntamente el Arma de Reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial PX5446B, dentro de un mobiliario tipo locker, el cual estaba en el mencionado dormitorio, procediendo a retirarse hasta su residencia, posteriormente hace acto de presencia a su lugar de adscripción el día 09 del mismo mes y año, para prestar el servicio policial, dirigiéndose al referido dormitorio, y al abrir el locker se percata que el arma de reglamento asignada para cumplir con la función policial, no se encontraba en el lugar donde lo había dejado. Incumpliendo los deberes básicos vinculados con la salvaguarda de los bienes públicos formalmente asignados para el ejercicio de la función policial, lo cual contraviene lo establecido en las reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de entrega de bienes Nacionales-Dotación de Equipos para la Actuación Policial, N.º 01945 de fecha 21 de septiembre de 2010, (folios 73 y 74 de la pieza 1 del expediente administrativo), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido

objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por la imputada, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada a través del Auto de inicio de fecha 06 de febrero de 2019, (folios 110 al 114 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo). **Y así se decide.**

III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez**, titular de la cédula de identidad **V-6.510.135**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 127 de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.439 de fecha 13 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo oportunidad legal prevista en el artículo 103 eiusdem, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, REITERA la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 29 de abril de 2019, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la ciudadana **Keila María Godoy Díaz**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090** y con domicilio en los Mangos de la Vega, Bloque 12, Piso 01, Apartamento 01-05, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio de procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha 06 de febrero de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de la indicada prenda policial, propiedad de la República, por Organismo del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el cual ha sido cuantificado por un monto de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 4.876,37)**, según se evidencia en la Factura CXC/40002729 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 83 de la pieza 1 del expediente administrativo), cantidad ésta equivalente a **Cero Bolívares con Cero Cinco Céntimos (Bs. 0,05)**, al aplicar el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del **"DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de esa misma fecha, mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 eiusdem; el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado, quien decide, en atención a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público; la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado y la magnitud del perjuicio pecuniario causado al patrimonio público, así como la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 del mencionado Reglamento, referida a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, **ACUERDA:** imponer multa a la Oficial (CPNB) **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, equivalente a ochocientos ochenta y siete con cincuenta unidades tributarias (887,50 U.T.); la multa impuesta a la precitada ciudadana, como consecuencia de haber sido declarada responsable en lo administrativo asciende a la cantidad de **Setenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Bolívares, con Cero Céntimos (Bs. 79.875,00)**, para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, que ascendió a la cantidad de noventa bolívares con cero

céntimos (Bs. 90,00) por cada U.T., según Providencia N° SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 del mismo mes y año. La sanción de multa aludida, al aplicarse el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del **"DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, queda expresada en **Cero Bolívares, con Ochenta Céntimos (Bs. 0,80)**.

CUARTO: Se le notifica a la ciudadana **Keila María Godoy Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.350.090**, plenamente identificada en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por ante quien decide, dentro de un lapso de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOCGRYSNCF, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOCGRYSNCF, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante la autoridad competente dentro de los **TRES (03) MESES** siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente.

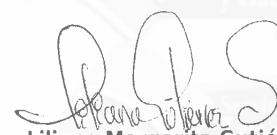
QUINTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación vinculada con la sanción de multa derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa y, consecuentemente, realice las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias aquí acordadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF. De igual manera, sea emitida la correspondiente planilla de liquidación en atención al reparo formulado y realice, en atención a lo previsto en el artículo 87 de la LOCGRYSNCF, los trámites tendentes para su recaudación y una vez verificada dicha recaudación, notifique a este órgano de control fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó remitir un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.



Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez

Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 127 de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.439 de fecha 13 de julio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 1 5 3

Caracas, 20 JUN 2019

209° / 160° / 20°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, designado mediante Decreto N° 3.015 de 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado mediante Decreto N° 3.464, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 del 14 de junio de 2018 y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela se encuentra sometida a constantes ataques mediáticos que proyectan una versión alterada de la realidad que promueve negativamente su imagen con el propósito de generar desconfianza, y hacer al País acreedor de sanciones,

POR CUANTO

El Estado venezolano ha sido sometido a graves sanciones, violatorias del Derecho Internacional, por parte de países que han asumido una actitud beligerante contra esta Nación, dirigidas particularmente a impedir el libre desplazamiento de funcionarios y funcionarias venezolanos (as) por el mundo o la designación de representantes para ejercer una cabal defensa, con el objeto de obstaculizar las acciones que garantizan la protección de la soberanía nacional,

POR CUANTO

Resulta indispensable la conciliación, el encuentro y la transformación positiva de la visión que tiene la comunidad internacional sobre la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GIUSEPPE ARLACCHI**, portador del pasaporte italiano N° **YA6619290**, vista su amplia experiencia en materia de relaciones internacionales y su reconocida solvencia moral, el desempeño, como Asesor *ad-hoc* de la República Bolivariana de Venezuela, sin comprometer, representar, convenir o disponer sobre contenido patrimonial de la República, de las actividades y tareas en el ámbito internacional mencionadas a continuación:

1. Difundir y defender la verdad respecto de la situación jurídica, política, económica y social de la República Bolivariana de Venezuela como consecuencia de los ataques instaurados contra ella por un grupo de países de la comunidad internacional, inducidos mediante un evidente fraude constitucional por sujetos que hacen vida política en el país y que han declarado su intención de tomar el Poder Público por la fuerza.
2. Promover canales de acercamiento del Estado venezolano con los países de la comunidad internacional, organismos multilaterales y foros especializados en la defensa de su posición soberana frente a los ataques políticos, económicos, sociales y diplomáticos recibidos en los últimos años, y proponer mecanismos para la defensa soberana de la República.
3. Promover ideas, sugerencias y estrategias de alto nivel relacionadas con la situación de asedio en el orden internacional a la cual ha sido sometida Venezuela por factores políticos nacionales y extranjeros.
4. Participar de debates y deliberaciones dirigidos a definir, proponer e implementar soluciones a las complejas situaciones que afectan a la República como consecuencia del ataque a su soberanía y la violación del principio de no injerencia, a los fines de presentar sus sugerencias y recomendaciones al Presidente de la República.
5. Contribuir a la reflexión de los organismos multilaterales, misiones diplomáticas, foros internacionales y medios de comunicación en cuanto a la complejidad de la situación que afecta a la República Bolivariana de Venezuela, los efectos para su pueblo y los obstáculos que impone a su desarrollo.

6. Promover la defensa, el respeto y la confianza de la República Bolivariana de Venezuela ante la comunidad internacional mediante el esclarecimiento y la explicación objetiva, amplia y detallada de la situación venezolana, sus verdaderas causas y sus consecuencias.

7. Promover el reconocimiento, la convivencia y la reconciliación en el ámbito nacional, regional e internacional entre las partes que se vean o pudieren verse afectadas por la situación de asedio a la cual ha sido sometida la Nación.

A los efectos de la ejecución de las actividades descritas en este artículo, el Asesor *Ad hoc* de la República Bolivariana de Venezuela, podrá requerir el apoyo y colaboración de los Ministros del Gabinete Ejecutivo, funcionarios de las misiones diplomáticas, agentes y demás funcionarios de organismos multilaterales en los que la República tenga representación.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/06/2019

N° 020

AÑOS 208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, del estado Falcon, dictado mediante Resolución N° 165 de fecha 28 de enero de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.685 Extraordinario de fecha 1 de febrero de 1994;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación como miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C.I	CARGO
JUOGREIDIN COROMOTO CERERO RAMONES	16.520.126	Rectora
MIGUEL ANGEL PEROZO YNESTROZA	12.436.509	Vicerrector Académico Encargado
JAVIER ALONSO VILLAFÑE MOIZANT	19.006.843	Vicerrector Administrativo
BISMANIA SANIA GARCÍA MEDINA	9.510.436	Secretaria Encargada

INSULTORIA JUA

Artículo 2. Los ciudadanos antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3 Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 14/06/2019

N° 021

AÑOS 208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 3.293 de fecha 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.349 de la misma fecha;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NINOSKA DEL CARMEN FARIAS MOSQUEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **5.970.707**, como Responsable Encargada del Área Académica del Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA).

Artículo 2. La ciudadana antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 27/05/2019

N° 008

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 3.818 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.245 de la misma fecha, y con lo previsto en las Clausulas Novena y Décima del Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación "Centro Internacional Miranda".

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **IRAMA AURORA LA ROSA DE CAMURRI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.148.509**, como Presidenta Encargada de la Fundación "Centro Internacional Miranda".

Artículo 2. La ciudadana designada antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial N° 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/06/2019

Nº 026

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 9, de la Resolución Nº 71 de fecha 13 de abril de 2000, mediante la cual, se dictó el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.936 de fecha 24 de abril de 2000;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS RODOLFO BRACHO MAGDALENO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- **4.640.334**, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

Artículo 2. El ciudadano antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/06/2019

Nº 022

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto Nº 2.890 de fecha 04 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.165 de fecha 05 de junio de 2017;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos mencionados a continuación como las autoridades de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Viva":

NOMBRE Y APELLIDO	Nº C.I	CARGO
Juan Manuel Parra Salcedo	5.947.881	Rector
Alfredo Jose Guzmán Martínez	17.439.269	Responsable Área Académica
Soraya Suárez Sayago	4.735.859	Responsable del Área Territorial
Mariana Quintero Bracamonte	24.223.148	Secretaria
José Manuel Hurtado	7.224.214	Representante de Organizaciones Ambientales
Antonio José Rumbos Oviedo	3.857.410	Representante de Organizaciones Ambientales

Artículo 2. Los ciudadanos antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3 Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Gaceta Oficial Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
 Artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
 Gaceta Oficial Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/06/2019

Nº 030

AÑOS 208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.607 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido con la Disposición Transitoria Primera del Decreto Nº 3.677 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.531 de la misma fecha;

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAFIC SOUKI RINCÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- **3.638.390**, como Responsable Encargado del Área Territorial del Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo.

Artículo 2. Designar al ciudadano **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- **11.865.539**, como Secretario Encargado del Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo.

Artículo 3. Designar al ciudadano **PEDRO PABLO PAREDES BARAZARTE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **10.260.532**, como Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo.

Artículo 4. Los ciudadanos antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018
Artículo 3 del Decreto Nº 3.800 de fecha 01 de abril de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.607 de fecha 01 de abril de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 11 de febrero de 2019
ACUERDO Nº 0002

Años 208º, 160º y 20º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº 01, Acta Nº 541 de fecha 11 de febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Latinoamericana y del Caribe la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Análisis del Discurso**, sede: Urbanización Las Mercedes, Paseo Enrique Eraso, Torre La Noria, Piso 1 y 2, Municipio Baruta, Código Postal 1060, estado Miranda. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Análisis del Discurso**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día once (11) de Febrero del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Asalia R. Venegas S.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

Hugbel Rafael Roa Caruci

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 11 de febrero de 2019
ACUERDO Nº 0003

Años 208º, 160º y 20º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº 01, Acta Nº 541 de fecha 11 de febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Latinoamericana y del Caribe la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Ciencias Gerenciales**, sede: Urbanización Las Mercedes, Paseo Enrique Eraso, Torre La Noria, Piso 1 y 2, Municipio Baruta, Código Postal 1060, estado Miranda. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Ciencias Gerenciales**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día once (11) de Febrero del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Asalia R. Venegas S.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

Hugbel Rafael Roa Caruci

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 18 DE MARZO DE 2019
AÑOS 208º, 160º Y 20º

PROVIDENCIA N° 048

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, emanada de la Contraloría General de la República sobre el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, dispone:

Dictar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la estructura, organización, funcionamiento y funciones, así como las atribuciones, facultades, responsabilidades y niveles de autoridad de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Barrio Adentro.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de Control Fiscal Interno de la Fundación Misión Barrio Adentro. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional, a las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Fundación Misión Barrio Adentro, con el fin de evaluar, verificar y elaborar el informe contentivo de las observaciones, hallazgos, conclusiones, y recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, la normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría de Estado, las Normas Generales de Control Interno, y demás normativas dictada por la Contraloría General de la República y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de la Fundación Misión Barrio Adentro.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones ejecutadas por personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Fundación o que hayan recibido aportes, subsidios, transferencias o incentivos fiscales o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo, o custodia de los recursos de la Fundación Misión Barrio Adentro, a objeto de determinar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas naturales o jurídicas las potestades investigativas, sancionatorias y/o resarcitorias, a que hubiere lugar cuando corresponda.

ARTÍCULO 6. La Unidad de Auditoría de la Fundación Misión Barrio Adentro, tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos y particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

ARTÍCULO 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO 9. La máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 10. La máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable de la Auditora o Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa de la Auditora o Auditor Interno.

ARTÍCULO 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación Misión Barrio Adentro, a la máxima autoridad jerárquica del Ente, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho de la Auditora o Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

ARTÍCULO 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de la Auditora o Auditor Interno, quien será designada o designado por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Auditora o Auditor Interno así designada o designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegida o reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 14. Las faltas temporales de la Auditora o Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango

inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, quien será designada o designado por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro.

ARTÍCULO 15. Cuando se produzca la falta absoluta de la Auditora o Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, designará a una Auditora o Auditor Interno en calidad de encargada o encargado y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por la Contralora o Contralor General de la República.

ARTÍCULO 16. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Fundación Misión Barrio Adentro, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud de la Auditora o Auditor Interno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Barrio Adentro, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación Misión Barrio Adentro, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación Misión Barrio Adentro, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación Misión Barrio Adentro, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera la Fundación Misión Barrio Adentro.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación Misión Barrio Adentro a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sub-legal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación Misión Barrio Adentro.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación Misión Barrio Adentro y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, así como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación Misión Barrio Adentro, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores generales, jefes, coordinadores o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Fundación Misión Barrio Adentro.

11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Fundación Misión Barrio Adentro.

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación Misión Barrio Adentro, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Unidad de Atención Ciudadana.

13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Nacional, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Fundación Misión Barrio Adentro.

19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Fundación Misión Barrio Adentro.

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación Misión Barrio Adentro, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la

Fundación Misión Barrio Adentro para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación Misión Barrio Adentro, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación Misión Barrio Adentro.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación Misión Barrio Adentro, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contralora o Contralor General de la República en la Resolución dictada al efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación Misión Barrio Adentro y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación Misión Barrio Adentro, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Fundación Misión Barrio Adentro.

11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación Misión Barrio Adentro, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sub-legal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b. Formar el expediente de la investigación.

c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

ARTÍCULO 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación de la Auditora o Auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, para sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Fundación Misión Barrio Adentro.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a las Coordinaciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación Misión Barrio Adentro, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación Misión Barrio Adentro, a la máxima autoridad jerárquica del Ente, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control-Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Unidades o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

ARTÍCULO 21. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Barrio Adentro, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a las Coordinaciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades, adoptando todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades a su cargo.
5. Presentar a la Auditora o Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en los Departamentos a su cargo.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Fundación Misión Barrio Adentro.

7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

8. Absolver consultas en las materias de su competencia.

9. Elevar a consideración de la Auditora o Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

ARTÍCULO 22. La Coordinadora o Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa, a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma de la Auditora o Auditor Interno, a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Preparar comunicación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Fundación Misión Barrio Adentro, a la máxima autoridad jerárquica del Ente, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

ARTÍCULO 23. La Coordinadora o Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación de la Auditora o Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación de la delegación de la titular o el titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sub-legal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

ARTÍCULO 26. La Auditora o Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sub-legal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

ARTÍCULO 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

ARTÍCULO 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por la Auditora o Auditor Interno, o en quien delegue tal función.

ARTÍCULO 29. La Auditora o Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

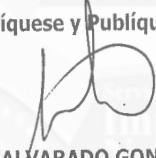
ARTÍCULO 30. La Auditora o Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 32. El presente Reglamento podrá ser modificado previa opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Barrio Adentro, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

ARTÍCULO 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO
Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 12 de junio de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 067

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Cultura, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 9 de agosto de 2010.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARITZA JOSEFINA BASANTA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.331.753**, como **COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA ENCARGADA** de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 3. La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 923

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALEJANDRO CRUZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 15.487.123, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 924

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **BRAYAN ENRIQUE VIELMA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 20.978.435, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 925**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **ROBERT JOSÉ BORROME VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.066.321, en la **SALA DE FRAGANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 06 de junio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 881**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

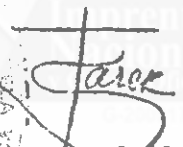
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARYORI ESTHER TORTOLERO BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° 9.888.019, a la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 06 de junio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 882**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA FERNANDA FERRER CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° 15.081.969, a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 887

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


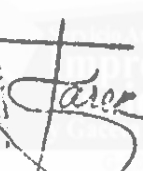
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INGRID TAMARA JAIMES MORA**, titular de la cédula de identidad N° 18.565.527, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de junio de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 891
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KIRA ANDREINA GUEVARA MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° 17.753.959, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir exclusivamente en la Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IX Número 41.659
Caracas, jueves 20 de junio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.